



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA REALIZACION DE PRACTICAS
EMPRESARIALES O COMUNITARIAS No. 0052 CELEBRADO ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA Y LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
BETHLEMITAS BRIGHTON

Entre los suscritos a saber **ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO** mayor de edad, domiciliada en Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía N° 60.259.316 de Pamplona, quien en su calidad de Decana de la **FACULTAD DE SALUD**, actúa en Nombre y Representación de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, Institución de Educación Superior, oficial, sin ánimo de lucro, reconocida como Universidad por el Decreto No. 1550 del 13 de Agosto de 1971, con NIT 890.501.510-4, autorizada por la Señora Rectora de la Universidad de Pamplona mediante Resolución No. 0279 del 3 de Agosto de 2011, por medio de la cual se delegan a los Decanos de las Facultades, previo visto bueno de la oficina de Asesoría Jurídica, para suscribir convenios Interinstitucionales e Interadministrativos cuyo objeto sea el establecimiento de acuerdos de cooperación académica, científica y tecnológica, que promuevan la realización de prácticas por parte de los estudiantes de la Universidad de Pamplona quien en adelante se denominará **UNIPAMPLONA**, por una parte y por otra **Hna. ROSALBA MEZA APONTE**, mayor de edad, vecino de la Ciudad de Pamplona, identificado con cédula de ciudadanía número 30.734.077 de Pasto, quien obra como Rectora de la **INSTITUCION EDUCATIVA BETHLEMITAS BRIGHTON** Institución de Carácter (Público) del Orden (Nacional) con NIT 807003049-1, quien en adelante se llamará **INSTITUCION EDUCATIVA BETHLEMITAS BRIGHTON**, hemos acordado suscribir el presente convenio de Cooperación Interinstitucional, previas las siguientes consideraciones: 1. Que **UNIPAMPLONA** como que hacer fundamental, y en virtud de su carácter transformador, busca influir en todos los sectores sociales mediante actividades de investigación, de docencia y de extensión, con criterios de excelencia académica, ética y responsabilidad social. 2. Que **UNIPAMPLONA** busca formar en programas de pregrado y posgrado a personas con altas calidades académicas y profesionales, para lo cual requiere de centros de práctica, donde el estudiante pueda intervenir en una realidad concreta y así ejercitarse en la aplicación, desarrollo y construcción del conocimiento. 3. Que la **INSTITUCION EDUCATIVA BRIGHTON**, requiere de personas calificadas que le permitan cumplir con su función social. 4. Que la cooperación interinstitucional propuesta contribuye a la concreción de los objetos sociales, propios de cada una de las partes. Por lo anterior, convienen: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto: 1) Establecer las bases del trabajo conjunto para el desarrollo integral de programas de prácticas empresariales o comunitarias en las diferentes disciplinas de la salud y aquellas que las partes estimen necesarias para el cumplimiento de sus objetivos, en los niveles de pregrado y posgrado. 2) El cumplimiento de este objetivo debe traer como consecuencia el mejoramiento de las metas que brinda la **INST EDU. BRIGHTON** a su población de influencia, y, que **UNIPAMPLONA** pueda contar con campos de práctica para el desarrollo de sus actividades docentes. 3) Estas actividades implican el uso racional de las instalaciones, equipos e infraestructura de **INST EDU. BRIGHTON** puestos a disposición de **UNIPAMPLONA**, para el desarrollo de sus prácticas académicas. 4) El trabajo conjunto principalmente incluye: Desarrollo de prácticas Empresariales o Comunitarias. **Parágrafo:** El presente convenio requerirá para su desarrollo la suscripción de actas de acuerdo, en las que se determinarán los programas a ejecutar, las actividades de práctica, el personal participante, el número de estudiantes y de docentes, la intensidad horaria, las unidades funcionales, los servicios involucrados, mecanismos de supervisión y responsabilidad del personal vinculado, de acuerdo con la disponibilidad de cada una de las partes. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRAPRESTACIÓN:** Como contraprestación a los servicios que **INST EDU. BRIGHTON** preste a **UNIPAMPLONA**, la **UNIPAMPLONA** contraprestará lo siguiente: 1) **INST EDU. BRIGHTON** y la **UNIPAMPLONA** programaran conjuntamente cursos de actualización, y esta última expedirá los respectivos certificados siempre y cuando los asistentes cumplan con los requisitos técnicos y financieros establecidos por ella; 2) **UNIPAMPLONA** asignara de acuerdo a su disposición y previo estudio de factibilidad de manera semestral la rotación de estudiantes de la **FACULTAD DE SALUD**, sin remuneración por parte de **INST EDU. BRIGHTON**; 3) Durante el periodo académico la entidad educativa asignara un profesional – Docente por cada programa de formación en salud para apoyar los procesos de práctica **CLAUSULA TERCERA: RÉGIMEN DEL CONVENIO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN:** Tanto **INST EDU. BRIGHTON** como **UNIPAMPLONA** se regirán por las normas vigentes en cada una de ellas, aplicables de conformidad con su naturaleza jurídica. Los objetivos de cada una de ellas serán respetados, al igual que su régimen legal y Autonomía sin perjuicio de que se realicen los Acuerdos o convenios necesarios para alcanzar los objetivos que conjuntamente se determinen, observando lo que en la materia dispongan dentro de sus competencias Los Ministerios de la Protección Social y Educación Nacional. **Parágrafo:** Este convenio tiene ámbito de aplicación a nivel de las instituciones que lo suscriben, con todas sus dependencias, Facultades, centros e institutos, en un marco de respeto mutuo por las normas que le son propias. Así como de los





compromisos adquiridos o que puedan adquirir en otras instituciones para el mismo fin. **CLAUSULA**

CUARTA: OBLIGACIONES GENERALES DE INST EDU. BRIGHTON 1) Aportar el personal

necesario para el cumplimiento del objeto de este convenio en el marco de sus propósitos

educacionales. 2) Proveer los campos de práctica empresarial o comunitaria con todos los recursos

requeridos para el logro del objeto de este convenio con calidad y eficiencia. 3) Realizar una

inducción a estudiantes y docentes que informe de manera global sobre las características y

condiciones de las acciones adelantadas por **INST EDU. BRIGHTON**. 4) Proveer información

oportuna y suficiente a los usuarios o empleados sobre la práctica empresarial o comunitaria. 5)

Informar oportunamente, Mínimo con treinta (30) días de anticipación, a **UNIPAMPLONA** sobre

decisiones relacionadas con el desarrollo de los programas de práctica empresarial o comunitaria. 6)

Mantener adecuadamente la infraestructura y dotación relacionada con su objeto social. 7) Invitar a

estudiantes y docentes de **UNIPAMPLONA** vinculados al convenio, a las actividades de educación

continuada que programe. 8) Evaluar conjuntamente con **UNIPAMPLONA** en cada período

académico, los programas de práctica empresarial o comunitaria desarrollados. 9) Establecer para

sus servidores que participen en las actividades docentes, la obligación de observar los reglamentos

de **UNIPAMPLONA** en dicho aspecto, sin desmedro de la función social que les corresponde, e

investigar las contravenciones que se presenten. 10) Poner a disposición de los estudiantes y

docentes el centro de documentación y/o archivos relacionados con su objeto social y los objetivos

previstos dentro de la práctica empresarial o comunitaria, que se requieran según el programa,

teniendo en cuenta la reserva y la ética profesional de acuerdo con las normas vigentes para tal

efecto y en concordancia con la reglamentación interna de **INST EDU. BRIGHTON** 11) Presentar a

UNIPAMPLONA propuestas de programas de práctica empresarial o comunitaria para desarrollar,

de acuerdo con las necesidades de actuación relacionadas con su objeto social. 12) Dar a conocer a

UNIPAMPLONA las normas administrativas y los protocolos de acción establecidos por **INST EDU.**

BRIGHTON. 13) Asignar personal para la supervisión de las actividades que le delegue a los

estudiantes. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE UNIPAMPLONA:** 1) Cooperar con **INST**

EDU. BRIGHTON para que se cumpla en la mejor forma posible su objeto social, informando las

deficiencias o posibles irregularidades que puedan presentarse en el marco de la Práctica

Empresarial o Comunitaria. 2) Presentar a **INST EDU. BRIGHTON** periódicamente, los programas,

proyectos y planes de trabajo, de acuerdo con el objeto del convenio, con el fin de formular

observaciones dirigidas a asegurar la correcta actuación y la eficiente utilización de los recursos. Los

programas y proyectos deberán especificar con claridad su denominación, propósito, objetivos,

contenido, actividades, duración, mecanismos de asesoría y supervisión, número de docentes y

discentes, intensidad horaria, criterios y procedimientos de evaluación. 3) Analizar y decidir sobre las

observaciones que formule **INST EDU. BRIGHTON** a los programas y proyectos. 4) Diseñar y

organizar sus labores docentes, investigativas, académicas, culturales, de capacitación y extensión,

teniendo en cuenta la aprobación previa a los programas y proyectos. 5) Respetar la autonomía

administrativa de **INST EDU. BRIGHTON**. 6) Propiciar que el personal docente a su cargo, que

participe en la ejecución del convenio, además de ejercer la docencia pueda prestar funciones

relacionadas con el objeto del presente convenio que se especificarán en documentos adicionales de

acuerdo con las actividades a desarrollar con ocasión del mismo. Dichos documentos específicos

harán parte constitutiva del convenio. 7) Establecer para los estudiantes, docentes y personal

administrativo que participe en el desarrollo de los programas motivo del presente convenio, la

obligación de observar las normas, procedimientos y reglamentos internos de **INST EDU.**

BRIGHTON. 8) Imponer las sanciones a las contravenciones en que incurran sus estudiantes,

docentes, o personal administrativo, sobre la responsabilidad probada. Mientras no sea resuelta la

situación y en aras de preservar el desarrollo del objeto del convenio, **INST EDU. BRIGHTON** podrá

reservarse el derecho de admitir en sus instalaciones a quienes se encuentren investigados siempre

con el concepto previo y favorable del Comité de Prácticas 9) Garantizar la correcta utilización de los

equipos y los demás elementos que **INST EDU. BRIGHTON** destine a las actividades de práctica

empresarial o comunitaria. 10) Informar a la **INST EDU. BRIGHTON** por lo menos con treinta (30)

días de anticipación, de las decisiones académicas o administrativas que puedan incidir en los

programas de práctica empresarial o comunitaria. 11) Acreditar las calidades académicas de sus

docentes dentro de los programas o proyectos, teniendo en cuenta las normas de **UNIPAMPLONA**.

12) Contribuir al desarrollo de los programas de capacitación de acuerdo con su disponibilidad y

competencia, para las personas de **INST EDU. BRIGHTON** comprometidas en el convenio, de

acuerdo con lo acordado previamente por las partes. 13) Exigir a sus estudiantes de pregrado y

postgrado la afiliación y permanencia en el sistema de seguridad social en salud. **Parágrafo:**

UNIPAMPLONA designa al Director del programa, o quien haga sus veces, quien adquiere las

siguientes funciones: a) Velar porque, previo a la ejecución del convenio, **UNIPAMPLONA** tome la

póliza de responsabilidad civil amparando a su personal de conformidad con la normatividad vigente.

b) Estar atento a la vigencia de las pólizas de Responsabilidad Civil tomadas por **UNIPAMPLONA**. c)

Informar las novedades a la Dirección Administrativa, por medio de la Oficina de Registro y Control

académico, en las que se incluyen los nuevos niveles que estarán en práctica para efectos de ser





...uidas en la póliza de Responsabilidad civil y verificar, previo a la iniciación de la misma, que la Dirección Administrativa reciba el reporte del mencionado Departamento. **CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDADES: DEL PERSONAL DOCENTE:** a) Presentar el Plan de Trabajo a desarrollar por la unidad docente, el cual deberá incluir las actividades de las prácticas, administrativas e investigativas del programa, número de docentes, intensidad horaria de las prácticas, servicios involucrados y periodos de rotación. Este Plan de Trabajo deberá estar avalado por el jefe o coordinador del servicio de la institución y la coordinación de prácticas de cada programa de pregrado o postgrado. b) Conocer y respetar la autonomía administrativa de **INST EDU. BRIGHTON** su estructura orgánica, su reglamento interno, las normas para la prestación de servicios y su filosofía. c) Desarrollar las funciones de las prácticas empresariales o comunitarias en **INST EDU. BRIGHTON**. d) Supervisar al estudiantado en la realización de todas las actividades programadas dentro del Plan de Trabajo para la práctica empresarial o comunitaria. e) Evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, según los parámetros establecidos por el Programa. **CLAUSULA SEPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES.** a) Respetar la autonomía administrativa de **INST EDU. BRIGHTON** su estructura orgánica, su reglamento interno, las normas para la prestación de servicios y su filosofía b) Permanecer adecuadamente uniformados y portar identificación en lugar visible en el tiempo de permanencia en LA INSTITUCIÓN. c) Cooperar con la **INST EDU. BRIGHTON** para que se cumpla en mejor forma la labor de las prácticas. d) Reconocer al docente como la autoridad académica de la cual dependen. e) No exigir o recibir para sí o para terceros dineros de cualquier utilidad por razones de la actividad que realizan. f) Cumplir con las funciones delegadas en ellos en el marco del cumplimiento del objeto del presente convenio. g) Actuar de conformidad con lo establecido en el Decreto 2376 de 2010, y, la Ley 1164 de 2007, en lo relativo a la responsabilidad social inherente a sus actuaciones dentro de los procesos de prestación de servicios empresariales o comunitarios; particularmente de: la Preeminencia del Interés Social, la Planificación, y, el Respeto por los Derechos de los usuarios. **CLAUSULA OCTAVA: SEGURO COLECTIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: UNIPAMPLONA** constituirá una póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual y de riesgos biológicos con una compañía de seguros legalmente reconocida en el país, en cuantía no inferior a (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes cada una, con el fin de garantizar a terceros indemnización por los perjuicios derivados de la atención que se originen por causa o con ocasión de la realización de prácticas empresariales o comunitarias, **UNIPAMPLONA** cubrirá el valor de la póliza de sus docentes y estudiantes. **PARÁGRAFO:** La póliza de **UNIPAMPLONA** entrará en vigencia a partir de la iniciación de las prácticas empresariales o comunitarias y debe amparar por el término de duración de las mismas. **CLAUSULA NOVENA: EQUIPOS:** Las partes garantizarán la integridad y el adecuado funcionamiento de los equipos y del instrumental del cual se haga uso durante el tiempo de duración del presente convenio, así como su utilización racional, haciendo que el personal de la institución correspondiente responda por su reposición o reparación cuando los daños se ocasionen por negligencia o mala utilización de los mismos, salvo el deterioro normal por su uso. El Comité de Prácticas determinará la responsabilidad en el cumplimiento establecido en este numeral. **Parágrafo:** Se excluye en todo caso la responsabilidad tanto de **INST EDU. BRIGHTON** como de **UNIPAMPLONA** del mantenimiento de aquellos equipos que sean de propiedad de los alumnos, docentes y demás personal que participe en las actividades de práctica **CLAUSULA DECIMA: COMITÉ DE PRÁCTICAS:** se conformará un Comité de Prácticas, integrado por: un representante de **INST EDU. BRIGHTON**; un representante de la **UNIPAMPLONA**; un representante de los estudiantes que estén rotando en el escenario de práctica. El Comité podrá invitar a los funcionarios que consideren pertinente, de sus respectivas entidades, los cuales tendrán voz pero no voto. **Parágrafo 1.-** El Comité de Prácticas, cumplirá con las siguientes funciones: 1. Darse su propio reglamento. 2. Verificar y evaluar periódicamente el cumplimiento del presente convenio. 3. Verificar y evaluar el cumplimiento de los planes de largo plazo concertados entre las instituciones que hacen parte de la relación de prácticas. 4. Verificar y evaluar periódicamente que el desarrollo de las prácticas formativas no genere detrimento de la calidad del ejercicio de las funciones misionales del escenario de práctica. 5. Promover la responsabilidad ética, legal y el compromiso humanitario en el desarrollo del convenio. 6. Analizar y resolver en primera instancia, las dificultades, diferencias y conflictos que puedan surgir en desarrollo del convenio y remitir a las instancias pertinentes los casos que así lo ameriten. 7. Registrar las novedades o cambios en cada uno de los programas académicos relacionados con el convenio. **Parágrafo 2.-** Este Comité deberá reunirse por lo menos una vez cada cuatrimestre, las decisiones se adoptarán por mayoría y sus actuaciones se deben registrar en actas, las cuales deberán adjuntarse al convenio. **Parágrafo 3.-** Toda la documentación referente a la práctica empresarial o comunitaria debe reposar y estar disponible en forma permanente en las sedes de cada una de las instituciones participantes. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PLANES DE FORMACIÓN ACORDADOS.** La **UNIPAMPLONA**, socializara al escenario de prácticas, el Acuerdo Interno que reglamenta las prácticas formativas en cada uno de los programas académicos que intervengan en el desarrollo presente convenio, y los aspectos adicionales acordados, se plasmaran en el plan de trabajo a nivel semestral. **CLAUSULA DECIMA**





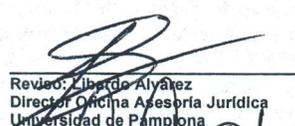
SEGUNDA: PLANES DE PRÁCTICA. La UNIPAMPLONA, socializará al escenario de prácticas, el Plan de Trabajo a desarrollar en las prácticas empresariales o comunitarias que consisten en actividades relacionadas con los ejes programáticos planeados por programa de pregrado o postgrado en cada período académico y los aspectos adicionales acordados, se incluirán en el Plan de Trabajo definitivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL:** Las partes aclaran que en relación del vínculo establecido por el presente convenio, los estudiantes en prácticas y los docentes de UNIPAMPLONA, no dependen laboralmente de INST EDU. BRIGHTON ya que los servicios prestados, forman parte de la capacitación y adiestramiento dentro de los programas académicos. Por lo tanto las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le son propias a aquella que las vincula, de acuerdo a su naturaleza jurídica. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DISCIPLINARIO:** El régimen disciplinario aplicado a los docentes vinculados a UNIPAMPLONA y sus estudiantes, se regirá por la normatividad interna de UNIPAMPLONA. Así mismo el régimen disciplinario del personal vinculado a INST EDU. BRIGHTON se regirá por las normas internas de la misma y demás disposiciones legales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto las mismas serán resueltas, en principio, al interior del comité de Prácticas. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes razones: 1. por mutuo acuerdo. 2. Por fuerza mayor o caso fortuito. 3. Por el incumplimiento de uno de los compromisos adquiridos por las partes. 4. Por cumplimiento anticipado del objeto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DURACIÓN Y PRORROGA:** El término de duración del presente convenio será de DIEZ AÑOS (10 AÑOS), contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, prorrogable por períodos iguales mediante acuerdo escrito de las partes antes de su vencimiento, previa evaluación favorable de los resultados de este convenio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESION:** Las partes no podrán ceder a ningún título a favor de otra institución, entidad o persona natural el presente convenio, salvo consentimiento expreso y escrito de la otra. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS:** Se entienden incorporados al presente convenio los documentos específicos que se suscriban con ocasión del mismo. **CLAUSULA VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y del acta de inicio. En constancia se firma en la ciudad de Pamplona a los 27 de Marzo del 2012

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA INSTITUCION EDUCATIVA BTHELMINAS BRIGHTON


ELIANA ELIZABETH RIVERA CAPACHO

Decana Facultad de Salud


Hna. ROSALBA MEZA APONTE
Rectora.


Revisó: Libardo Alvarez
Director Oficina Asesoría Jurídica
Universidad de Pamplona


V^oB^o
MAGDA MILENA CONTRERAS JAUREGUI
Director Departamento de Terapia Ocupacional
Facultad de Salud


V^oB^o
DIANA MILENA CELIS PARRA
Coordinador(a) de Prácticas Formativas
Departamento de Terapia Ocupacional
Facultad de Salud

